



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 22 de mayo de 2026

Y VISTA:

Esta causa FSA N° 9136/2026/CA1 “IGNACIO, PAOLA MARIELA RAMONA s/HABEAS CORPUS” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que la interna Paola Mariela Ramona Ignacio, alojada en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición del Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación, manifestó que su reclamo va dirigido al Servicio de Asistencia Médica (SAM) por la excesiva demora incurrida para autorizar la visita conyugal. Al respecto precisó, que ya le realizaron los análisis pertinentes a ambos, pero no remiten las actuaciones al Área de Visita, por lo cual considera que se encuentra en situación de abandono de persona.

2) Que, junto con la presentación, la División Asistencia Médica (SAM) del Complejo Penitenciario NOA III informó que los análisis de laboratorio de la amparista fueron realizados el día 28/04/2026, mientras que los de su concubino el 07/05/2026, habiendo sido luego remitidos al Área de Visitas para la continuidad del trámite.

Finalmente, explicó que diligencias de esta índole requieren de un tiempo prudencial para su tramitación y realización, puesto que el establecimiento, aloja a dos poblaciones distintas (una de varones y otra de mujeres), lo que explica la demora en los plazos de gestión.

3) Que la jueza interviniente rechazó la acción al entender que la pretensión esgrimida por la accionante es un planteo que no debe ser tratado en un procedimiento especial como lo es el de *habeas corpus*, toda que los motivos esgrimidos no se encuentran previstos en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 3 de la ley 23.098.

Indicó que los requerimientos de la amparista están siendo impulsados por las autoridades penitenciarias y deben cumplir con el procedimiento interno estipulado, debiendo aguardar los plazos correspondientes hasta su resolución, siempre y cuando no exceda el tiempo lógico y tolerable, lo cual puede ser evaluado por el juez



natural en primera instancia o por el juez de turno en caso de verse comprometido algún derecho constitucional.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta, la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 19/5/2026 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Paola Mariela Ramona Ignacio, ya que los hechos informados por la accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 de la ley 23.098.

Ello es así, toda vez que del informe acompañado no se advierte un proceder arbitrario de parte del personal del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las actuales condiciones de detención de la amparista.

En efecto, sin perjuicio de señalar que el trámite ya se encuentra en el Área de visitas (como lo solicitó la accionante), corresponde poner en relieve que dichas diligencias requieren de un tiempo prudencial; máxime si se tiene en cuenta que en el establecimiento carcelario se aloja tanto a varones como a mujeres, circunstancia que justifica y explica cierta demora en los plazos para la realización de los análisis médicos que motivó esta presentación, que en la especie no se observan irrazonables.

Por lo demás, no puede soslayarse que este tipo de reclamos, en caso de resultar precedentes, resultan de resorte exclusivo del Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, puesto que el *habeas corpus* no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones de su incumbencia (Fallos: 60:397; 71:427; 279:40; 317:924, entre otros) y no concurren situaciones que justifiquen excepcionar dicha regla.

2) Sin perjuicio de lo resuelto, y teniendo en cuenta que las actuaciones ya se encuentra en el Área de Visita, corresponde encomendar a la magistrada que exhorte a la Unidad Carcelaria a que informe a Ignacio el estado actual de su trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

I.- CONFIRMAR la resolución de fecha 19/5/2026 en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Paola Mariela Ramona Ignacio.

II.- ENCOMENDAR a la Jueza *a quo* lo dispuesto en el considerando 2).

III- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

El Dr. Alejandro Augusto Castellanos no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

jam



Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#41407554#503418790#20260522105539540